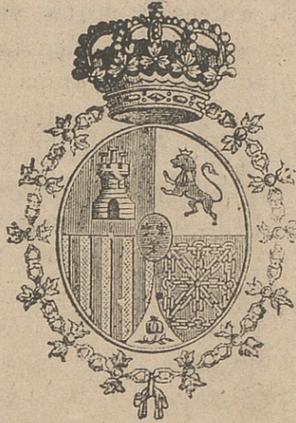


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(*Gaceta del 28 de Diciembre de 1909.*)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Habiendo desaparecido las causas que motivaron la Real orden de 4 de Agosto último, (*D. O.* núm. 172), por la que quedó en suspenso toda reedicion del servicio militar activo, y restablecida ésta para los reclutas del reemplazo del corriente año por la de 11 de Octubre del mismo (*D. O.* núm. 229),
El Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

1.º Queda en vigor la Real orden circular de 19 de Junio de 1908 (*D. O.* núm. 136), por la que se autoriza á los excedentes de cupo que sean llamados á filas con objeto de cubrir bajas, para que puedan redimirse del servicio ordinario de guarnicion en el plazo de veinte días, contados desde que se les notifique la orden de incorporacion.

2.º Los excedentes de cupo que tengan hecho el depósito prevenido en el art. 33 de la ley de Reclutamiento, á quienes haya correspondido ingresar en filas en virtud de la Real orden de 9 de Agosto último, serán redimidos del servicio, á cuyo efecto las Comisiones Mixtas de Reclutamiento harán las operaciones correspondientes, ingresando en las Delegaciones de Hacienda el importe de los resguardos y remitiendo á las Cajas de Recluta las oportunas cartas de pago para que surtan los efectos de la reedicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Diciembre de 1909.—*Luque*.—Señor.....
(*Gaceta del 26 de Diciembre de 1909.*)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

La remision de los datos para la confeccion de la Estadística general de natalidad y mortalidad de las provincias, encomendada á los Inspectores municipales de Sanidad, no ha dado hasta hoy el resultado apetecido, pues si bien la mayoría de éstos envían trabajos bastante completos, existen muchos pueblos que, por carecer de los mencionados Inspectores ó por otras causas, no facilitan los estados mensuales ó

los envían con extraordinario retraso, dando lugar á que los datos que se insertan en el *Boletín Demográfico Sanitario*, sean deficientes é incompletos. Esto impide que, tanto desde el punto de vista higiénico como del médico-social, puedan servir de término de comparacion para determinados estudios, los datos expresados.

Lo mismo ocurre respecto á la estadística de morbilidad, que no obstante recibirse datos de 33 provincias, los de la mayoría de éstas son incompletos é impiden, por lo tanto, llevar á cabo trabajos comparativos entre el número de enfermedades observadas durante cada mes y la mortalidad que cada una ocasiona.

Iniciada la reorganizacion de este servicio con la publicacion de un nuevo boletín mensual de estadística sanitaria, según se dispuso por Real orden de 2 de Julio último, considérase de todo punto imprescindible continuar la reforma expresada modificando el régimen que hasta hoy se viene siguiendo para la reunion de los elementos necesarios que deben contribuir á la formacion de la estadística sanitaria; pero ateniéndose en todo á lo dispuesto y sin separarse de lo que preceptúa la Instruccion general de Sanidad pública, respecto á la materia, si bien disminuyendo algún tanto el trabajo de los Subdelegados é Inspectores, y utilizando fuentes de informacion de exacto y exce-

lente resultado, especialmente en lo relativo á los trabajos mensuales del movimiento de la poblacion en las provincias; lo que evitará los frecuentes errores que actualmente se observan en los estados que periódicamente se reciben, y entre los cuales aparecen no pocos datos que acusan palmariamente inexactitudes y errores, no sólo en la clasificacion, sino en los datos mismos.

A evitar todos los inconvenientes apuntados, á lograr más precision y rigurosa exactitud de los conceptos que se estudien, y á que ofrezcan la mayor virtualidad y garantía tiende el interés de la Administracion, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer sean adoptadas las resoluciones siguientes:

1.º El servicio de Estadística sanitaria de natalidad y mortalidad de las provincias que hasta hoy vienen prestando los Inspectores municipales y los Subdelegados de Medicina, quedará suprimido desde 1.º del año próximo, cesando, por lo tanto, dichos funcionarios en el envio de los datos como hasta la fecha lo vienen haciendo.

2.º Los Inspectores municipales de las capitales seguirán confeccionando, como hasta aquí, en el mismo modelo impreso, el estado mensual de los nacimientos y defunciones habidas en el término municipal, y lo enviarán en los primeros seis días de cada

mes al Inspector provincial de Sanidad para que éste lo remita con urgencia á la Inspeccion General de Sanidad exterior.

3.º Los datos de natalidad y mortalidad general en las provincias que en lo sucesivo se inserten en los boletines de estadística, serán sólo los que se publiquen ó facilite á la Inspeccion General de Sanidad exterior el Instituto Geográfico y Estadístico.

4.º La estadística de morbilidad continuará recopilándose por los Inspectores municipales, los Subdelegados é Inspectores provinciales de Sanidad en la forma dispuesta por la Instruccion general de Sanidad vigente; pero limitándose este trabajo á consignar sólo las enfermedades infecciosas, utilizando al efecto las casillas correspondientes de los actuales impresos.

5.º Estando mandado por las Reales órdenes de 19 y 31 de Octubre de 1901, así como por el artículo 64 de la referida Instruccion de Sanidad y otras disposiciones, que los Médicos deben dar parte ó aviso á las Autoridades sanitarias de los casos de enfermedades infecciosas de que tengan conocimiento ó presten asistencia, cuidarán los Inspectores municipales de que no deje de cumplirse esta obligacion.

6.º Para conseguir la mayor exactitud de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas ó infecto-contagiosas, así como para exigir la debida responsabilidad á los Profesores que, infringiendo las disposiciones citadas no den cuenta de los casos que ocurran de las enfermedades expresadas, el Inspector municipal interesará del Alcalde, para que éste á su vez lo haga del Juzgado municipal, una relacion de las defunciones que hayan sido registradas en el mes anterior solamente por dichas enfermedades infecciosas. Recibida por el Inspector municipal la relacion, procederá á confrontar los datos con los de morbilidad correspondientes al mismo mes, que se hayan recibido en la Inspeccion de los Médicos libres. Cuando de la confrontacion resulte que por el Juzgado municipal fueron registrados casos de defunciones por enfermedades infecciosas, y á la vez no existiese conformidad con los datos facilitados por los Médicos para la confeccion de la estadística de morbilidad, se procederá por la Inspeccion municipal

á practicar la informacion necesaria, hasta conocer quién ó quiénes hayan sido los infractores, averiguándolo por los nombres y demás circunstancias de los fallecidos inscritos y los de los Facultativos que hubieran certificado la defuncion.

7.º El Inspector municipal impondrá la correccion disciplinaria que corresponda, y teniendo en cuenta lo que dispone el capitulo 17 de la Instruccion de Sanidad, dará cuenta al provincial de las infracciones que resulten en este servicio, así como de haberse hecho efectivas las multas en el término legal para que, en caso contrario, se proceda por el inspector provincial como corresponda, en virtud de sus atribuciones delegadas, pero dando cuenta ambos, previa ó simultáneamente, del uso que hagan de dichas atribuciones á la Autoridad respectiva.

8.º Por el Negociado de Estadística de la Inspeccion general de Sanidad exterior se procederá también á hacer la debida confrontacion de los datos de morbilidad por enfermedades infecciosas que se reciban, con los que los Juzgados municipales remiten de mortalidad diariamente á este Ministerio, y con los trabajos que faciliten el Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de exigir la responsabilidad que corresponda por la ocultacion de uno ó más casos de las enfermedades contagiosas ó infectocontagiosas que se expresan en el anejo 1.º de la Instruccion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Diciembre de 1909.—P. D., Alba.
—Señor Gobernador civil de la provincia de...

(Gaceta del 22 de Diciembre de 1909.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria

Por el Ministerio de la Guerra, en Real orden fecha 15 del actual, se dice á éste de la Gobernacion lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Interesado por el Comandante en Jefe de las fuerzas del Ejército de operaciones de Melilla, en escrito de 2 del actual, que por ese Ministerio se dicte una disposicion de carácter general para que los Alcaldes de los

puntos en que hayan fijado su residencia las clases é individuos de tropa que disfrutaban licencia por enfermos, les adviertan de la necesidad que tienen de justificar su existencia en debida forma, á fin de que no se entorpezca la marcha administrativa de los Cuerpos,

»El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien resolver se manifieste á V. E. lo expuesto para la resolucion que proceda.»

Cuya propia Real orden, comu-

nicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su conocimiento y efectos, debiendo dar á esta disposicion la debida publicidad en el *Boletin oficial*, para que llegue á conocimiento de los interesados y se cumpla á la mayor brevedad.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Diciembre de 1909.—El Subsecretario, S. Alba.
—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 25 de Diciembre de 1909.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de los locales designados por las Juntas municipales del Censo, en los que han de celebrarse las elecciones que tengan lugar en el próximo año de 1910, segun los datos recibidos en este Gobierno civil con posterioridad á la publicada en 22 y 27 del actual.

AYUNTAMIENTOS	COLEGIOS ELECTORALES
Aldea de San Miguel.	Escuela pública.
Aldeamayor de San Martin.	Escuela de niños
Arroyo.	Escuela pública
Barcial de la Loma.	Escuela de niñas
Barruelo.	Escuela pública de ambos sexos
Carpio (El).	Escuela de niños
Castrillo-Tejeriego.	Escuela de niños
Esguevillas.	Escuela de niños
Pombellida.	Escuela de niños
Fresno el Viejo.	Escuela pública de niños
Fuente el Sol.	Escuela pública mixta
Gaton de Campos.	Escuela de ambos sexos
Gomeznarro.	Escuela pública de niños
Laguna de Duero.	Escuela de niños
Megeces.	Escuela pública de niños
Monasterio de Vega.	Escuela pública mixta
Muriel.	Escuela pública de niñas
Pozuelo de la Orden.	Escuela pública de ambos sexos
Puente Duero.	Escuela pública.
San Miguel del Arroyo.	Escuela de niños
Sardon de Duero.	Escuela de niños
Serrada.	Escuela de niños
Valoria la Buena.	Escuela de niños
Viana de Cega.	El salon interior de la derecha de la planta baja de la Casa Ayuntamiento
Villalbarba.	Escuela de niños.
Villalon.	El local destinado á Escuela de niños, calle de Marceliano Serrano, número 36, para el distrito y única seccion de la Escuela y el local de la Escuela, sito en la calle del Dómine, número para el distrito y única seccion del Ayuntamiento
Villamuriel de Campos.	La Panera del Pósito, sita en la calle de la Iglesia
Villanubla.	Sala Escuela pública de niñas
Villanueva de la Condesa.	Local de la Escuela
Villanueva de las Torres.	Escuela de niñas
Villardefrades.	Escuela de niñas
Villavellid.	Escuela de niñas
Villaverde de Medina.	Escuela de niños
Villavieja.	Escuela pública de niños
Zaratan.	Escuela de niñas situada en la casa número 5 de la Plaza pública

Valladolid 28 de Diciembre de 1909.—El Gobernador, Agustin de la Serna.

Núm. 3.597.

Instituto Geográfico y Estadístico.

Sección provincial de Estadística.

PRECIOS Y JORNALES.

CIRCULAR.

Dentro de breves días remitiré á los señores Alcaldes el estado referente á Precios de artículos de consumo y Tipos de jornales, para que se sirvan devolvérmele con los datos del segundo semestre de este año dentro de los primeros quince días de Enero próximo; si por cualquier causa no le hubiese recibido algún señor Alcalde para el día 5 á más tardar, se servirá avisármelo y le enviaré otro á correo vuelto.

Como es un servicio ya conocido de todos los Ayuntamientos, nada tengo que observar, sólo sí ruego encarecidamente que pongan el mayor cuidado en los datos que anoten, á fin de evitar que les moleste con aclaraciones, procuren atenerse en el peso y la medida al sistema métrico decimal, conforme indica en el estado la columna que encabeza «Unidad».

No olviden expresar debajo del primer cuadro, conforme en él se manifiesta, los artículos que se produzcan en el término municipal en cantidad suficiente para el consumo.

Valladolid 27 de Diciembre de 1909.—El Jefe de Estadística, **Marcial Mateos.**

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 3.593.

Corcos.

Hallándose terminado el padrón de Cédulas personales de este término municipal para el año de 1910, está de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los interesados, advirtiéndole que pasado dicho plazo no se admitirán las reclamaciones que se presenten contra el mismo.

Corcos á 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Domiciano Hernandez.

Iguualmente y por el mismo término se encuentran de manifiesto en los Ayuntamientos de

Monasterio de Vega

Y por el de ocho días en el de Ceinos de Campos

Núm. 3.589.

Fuensaldaña.

El día treinta de Diciembre actual y horas de diez á once y de once á doce de la mañana tendrá lugar en pública licitación y por pujas á la llana el arriendo de los arbitrios municipales denominados «Puestos públicos» y «Degüello» para el próximo año de 1910, bajo el tipo de ciento y doscientas pesetas respectivamente, ante una Comisión del Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Fuensaldaña 20 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Crisanto Parrado.

Núm. 3.590.

Muriel.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este distrito municipal, para el año de 1910, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes que el mismo comprende le examinen y presenten las reclamaciones que á su derecho les asistan, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se formen.

Muriel 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Deogracias Sanchez.

Núm. 3.580.

Rueda.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal como medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos en el próximo año de mil novecientos diez, conforme á lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de Presupuestos vigente, se anuncia con objeto de que llegue á conocimiento de todos los vecinos interesados y puedan producir cuantas reclamaciones crean convenientes.

Rueda 22 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Juan Llanos.

Núm. 3.582.

Ventosa de la Cuesta.

Por la no aceptación del nombrado, se encuentra vacante la

plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia á diez y seis familias pobres y demás casos que se estipulen en la vigente Ley de Sanidad, pudiendo además alagrado convenir las igualas por la asistencia médica, con los vecinos de esta localidad.

Los interesados en solicitar dicha plaza, que deberán ser licen-

ciados en Medicina, presentarán sus instancias dentro del plazo de treinta días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar del día de su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, debiendo acompañar á sus instancias la hoja de méritos y servicios, reintegrados en forma, sin cuyos requisitos, no serán admitidas.

Ventosa de la Cuesta á 9 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Santiago de Castro.

PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTIDO JUDICIAL DE PEÑAFIEL.

PRESUPUESTO CARCELARIO.

Año de 1910.

Repartimiento de las seis mil setecientas treinta pesetas necesarias á cubrir el precedente presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido, tomando por base lo que pagan al Estado en el presente año, por las contribuciones directas de territorial é industrial, con arreglo á la Real orden de 12 de Noviembre de 1874 y Real decreto de 11 de Marzo de 1886.

PUEBLOS.	Cuotas que satisfacen al Tesoro		TOTAL base del reparto.	Cuota anual con que deben contribuir	Idem al trimestre
	Territorial	Industrial			
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Bahabon.	3515	132'96	3647'96	106'59	26'65
Bocos.	3201'45	39	3240'45	91'69	23'67
Campaspero.	8567'67	414	8981'67	262'41	65'61
Canalejas.	4898'04	137	5035'04	147'12	36'78
Castrillo de Duero.	8641'68	540	9181'68	268'28	67'07
Cogeces del Monte.	14310'21	836	15146'21	442'55	110'64
Corrales de Duero.	4641'73	42	4683'73	136'85	34'21
Curiel.	9652'24	40	9692'24	283'22	70'80
Fompedraza.	2921'63	72	2993'63	87'47	21'87
Langayo.	5901	128	6029	176'17	44'04
Manzanillo.	3997'68	>	3997'68	116'82	29'20
Montemayor.	7711'27	278	7989'27	233'48	58'37
Olmos de Peñafiel.	3369'93	13	3382'93	98'45	24'61
Padilla de Duero.	5465'15	172	5637'15	164'74	41'18
Peñafiel.	28701	12125'40	40826'40	1192'96	298'24
Pesquera de Duero.	12217'22	514'40	12731'62	371'81	92'95
Piñel de Abajo.	7789'32	340'22	8129'54	237'58	59'39
Quintanilla de Abajo.	8611'38	1739'91	10351'29	302'46	75'62
Quintanilla de Arriba.	7930'24	512'58	8442'82	246'70	61'68
Rábano.	5781	285'28	6066'28	177'21	44'30
Roturas.	3557	>	3557	103'95	25'99
San Llorente.	6301'05	163	6469'05	189'04	47'26
Santibañez de Valcorba.	4317'40	66'95	4384'35	128'12	32'03
Sardon de Duero.	3949'52	286'33	4235'85	123'79	30'95
Torre de Peñafiel.	3399'75	>	3399'75	99'35	24'84
Torrescárcela.	4998'46	184	5182'46	151'44	37'86
Valbuena de Duero.	13927'57	240'95	14170'52	414'08	103'52
Valdearcos de la Vega.	4435'62	104	4539'62	132'66	33'17
Viloria del Henar.	2860'58	258	3118'54	91'14	22'79
Piñel de Arriba.	5032'74	60	5092'74	148'84	37'21
TOTALES.	210606'53	19729'98	230336'51	6730	1682'50

Resulta pues, que siendo la cantidad repartible de seis mil setecientas treinta pesetas y la base imponible la de doscientas treinta mil trescientas treinta y seis pesetas y cincuenta y un céntimos y correspondiendo á cada pueblo al respecto de 2'9218 por 100, el cupo anual que se le fija en la penúltima casilla y en la última, lo que deberán satisfacer anticipadamente en cada uno de los trimestres.

Peñafiel 9 de Noviembre de 1909.—El Alcalde, Francisco Javier Minguez.—El Secretario, Daniel Gonzalez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 3.581.

Don Ramon Casaldueiro Marin de Alfocea, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto se hace público que por virtud de autos ejecutivos que penden en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á instancia de Doña Elvira Balbeira y Marron, viuda y vecina de Logroño y en su nombre el Procurador Don Julio de Remiro y Bustos, contra Doña Rosa Miró Fernandez Larrinoa, viuda y vecina de Carpio, sobre reclamacion de pesetas, intereses legales y costas, se venden en pública subasta como de la propiedad de la ejecutada y bajo el tipo de su tasacion, los bienes siguientes:

1.^a Una casa sita en el casco de la villa del Carpio y su calle de Arévalo, número seis, que se compone de habitaciones altas y bajas, construidas de nueva planta, linda por el costado derecho con corral de Trifon Rodriguez, por el izquierdo con casa de Niceto Esteban, espalda calle de la Plazuela del Sol y frente la calle de su situacion, no consta su medida y ha sido tasada en tres mil quinientas pesetas.

2.^a Un corralon en el mismo casco, sin número, calle de Arévalo, linda por la derecha otro de Sotero Rodriguez, izquierda casa de Pío Ramos, espalda salida para el Palacio y frente la calle de su situación, no consta su medida y ha sido tasado en quinientas pesetas.

3.^a Una viña en término de Carpio, al pago de los Balones y sendero del Chichivole, de aranzada y media, linda Norte con viña de herederos de Niceto Rodriguez, Poniente otra de herederos de Eustaquio Rodriguez, Naciente partija de Pablo Serrano y Mediodía el Sendero, tasada en trescientas treinta y siete pesetas.

4.^a Un pajar sito en el casco de dicho Carpio y su calle de Traviesa y Plazuela del Palacio, número diez, linda Norte con dicha calle de Traviesa y Plazuela, Poniente con la calle Empedrada, Naciente con corral de la casa antes citada y Sur con pajar de Emilio Luengo; tiene su puerta á la calle Empedrada; no consta su medida y ha sido tasado en ciento cincuenta pesetas.

5.^a Un majuelo en dicho término de Carpio, al pago del Tonal, de cada de ochocientas cepas, linda al Norte con la cañada de la Copa, Este majuelo de Sidero Gonzalez, Sur otro de Vicente Esteban y Oeste otro de

Ciriaco Navas; tasado en doscientas pesetas.

6.^a Una viña en el mismo término, al Pedroso, de tres aranzadas y media en cepas, y en tierra mil setecientos cuatro estadales, linda Oriente con la calzada de Peñaranda, Sur tierra de D. Antonio Gonzalez, Oeste de Juan Rodriguez y Norte otra de un vecino de Carpio, tasada en setecientos veinticinco pesetas.

7.^a Otra viña en igual término á la Calzada de Peñaranda y las Coronillas, de cuatro aranzadas y cincuenta cepas, linda al Naciente Calzada de Peñaranda, Norte y Poniente la Carretorre-cilla y Mediodía con el sendero que va desde el labajo de la Nava á la Palahernandez y dicha viña, hace picon con la calzada, tasada en setecientos pesetas.

8.^a Otra viña en el mismo término á las Capellanías, de cuatrocientas setenta cepas, linda al Oeste con otra de Jacinto Esteban, Sur otra de Jenaro Rodriguez, Norte de herederos de Bernardo Rodriguez y Oriente sendero que atraviesa el pago; tasada en doscientas veinte pesetas.

9.^a La tercera parte de una Era de pan trillar en el mismo término, al camino de las eras de Maribañez, que se halla proindiviso y hace toda una obrada, linda Norte con el camino del pago, Mediodía otra de Don Vicente Rodriguez, Oriente y Poniente otra de Paolino Esteban, tasada en ciento veinticinco pesetas.

10. Y una casa sita en el casco de tan repetido Carpio, su calle del Sol y Plazuela que hoy se titula calle de Arévalo, número ocho, que tiene de frente veinticinco pies y otros veinticinco de fondo, linda por el costado derecho casa de Juan Rodriguez, izquierda casa de Florentino Lopez, por detrás calle que desde la Mayor va á la Plazuela del Sol y por frente la calle, tasada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar el día veintiocho de Enero próximo y hora de las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que podrá hacerse á calidad de ceder, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente en la mesa del Juzgado ó Establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la tasacion; que no se han presentado los títulos de propiedad, con cuya circunstancia á petición del actor, se anuncia la subasta.

Dado en Medina del Campo á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ramon Casaldueiro.—Por su mandado, Domingo Manzano.

326

Núm. 3.596.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Ramon Casaldueiro y Marin Alfocea, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el día veintiseis del próximo mes de Enero y hora de las once tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.^a Una tierra en término de Nava del Rey, al pago del Tejon, de tres obradas y trescientos estadales, ó una hectárea, noventa y ocho áreas, cinco centiáreas, que linda por el Gallego con otra de D. Sandalio Rodriguez, por el Solano con el sendero del Tejon, Norte cañada del Cascojoso y Mediodía la tierra del D. Sandalio, tasada en cuatrocientas pesetas.

2.^a La cuarta parte de otra tierra en igual término á la Aguja y Solana de los Picos, de cinco obradas, trescientos cincuenta y cinco estadales ó sean tres hectáreas, treinta y tres áreas y cinco centiáreas, que linda por el Cierzo sendero de la Cuesta ó camino alto de San Cristobal, Gallego tierra de D. Sandalio Rodriguez, Abrego otra de Don Alejandro Crespo y Solano otra de D. Luis Gomez Villavedon, tasada dicha parte en doscientas pesetas.

3.^a Otra tierra que fué majuelo en dicho término, al pago de Valdecarril á Cuesta de la Villa, de mil trescientos quince estadales ó una hectárea, ochenta y cinco áreas y noventa y dos centiáreas, que linda al Naciente sendero ó majuelo de Doña Nieves Lopez, Norte otro de D. Sandalio Rodriguez, Poniente partija de Doña Francisca Hernandez y Mediodía sendero ó majuelo de D. Hermenegildo Burgos, tasada en trescientas pesetas.

4.^a Otra tierra en igual término, al pago de la Cuesta de los Picos, al sombrío, de tres obradas ó una hectárea sesenta y nueve áreas, setenta y nueve centiáreas y treinta y cuatro decímetros cuadrados, que linda Norte sendero del Cristo, Naciente tierra de D. Pio Descalzo ó su mujer, Mediodía otra de Ignacio Campo y Poniente otra de Don Roman Martin, tasada en doscientas veinticinco pesetas.

5.^a Un majuelo en el mismo término, al Alto de las Hormas, de siete y media aranzadas, que hoy es tierra, de dos hectáreas, cincuenta y seis áreas y veinte centiáreas; linda Norte majuelo de Don Venancio Delgado, Sur otro de D. Buenaventura Duque, Poniente partija de Doña Sebastiana Rodriguez y Oeste majuelo de D. Severiano Rodriguez, tasado en quinientas cuarenta y cinco pesetas.

6.^a Otro majuelo, hoy tierra,

en indicado término á Poca-sombra, de diez aranzadas ó tres hectáreas, cincuenta áreas y cuarenta centiáreas, linda al Poniente majuelo de Ildefonso Fernandez y hermanos, Mediodía sendero del pago, Naciente y Norte el de Saturnino Campo, tasado en quinientas pesetas.

7.^a Otro majuelo en el propio término y pago, de cinco aranzadas ó una hectárea, setenta y cinco áreas y veinte centiáreas, linda Poniente partija de Don Clariso Alonso, Mediodía sendero del pago, Naciente y Norte majuelo de Don Saturnino Campo, tasado en trescientas setenta y cinco pesetas.

8.^a Otro majuelo en citado término á la Cuesta de los Picos, de cuatro obradas ó dos hectáreas, veintiseis áreas, treinta y nueve metros y once decímetros cuadrados, linda Naciente tierra de D. Roman Martin, Mediodía otra de D. Carlos Cruzado, Norte otra de D. Mariano Alonso y Poniente majuelo de herederos de Victoriano Rodriguez, tasado en trescientas pesetas.

Dichas fincas fueron embargadas como de la propiedad de Don Rafael Alonso Hernandez, vecino de Nava del Rey, en los autos ejecutivos seguidos contra el mismo y otro por D. Amaro Morocho Tardaguila, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, y se sacan á la venta bajo las condiciones siguientes:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, que podrá hacerse á calidad de ceder; que para tomar parte en el remate habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado ó establecimiento público destinado al efecto el diez por ciento por lo menos del importe de la tasacion, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de las fincas si bien están inscritas en el Registro de la Propiedad.

Dado en Medina del Campo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ramon Casaldueiro.—Ante mí, Casimiro Rodriguez Toribio.

328

ANUNCIOS NO OFICIALES.

CARBONEO.

El día 16 de Enero de 1910 y hora de las doce, se subastará en el pueblo de Los Ausines (Burgos) y casa de D. Tomás Cantero, donde se halla el pliego de condiciones, la corta de leñas de los cuarteles «Los Coroniles» y «La Mazorra», del coto de San Quirce.

2

327

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion